

Descentralización Administrativa

Por ABEL NARANJO VILLEGAS.

PRIMERA EXPOSICION en la Comisión de Estudios Constitucionales al defender el proyecto sobre descentralización administrativa, presentado por la Comisión de Antioquia.

Señor Presidente: Tengo algunas ideas peculiares sobre este particular que quiero exponer, aprovechando la excelente posición histórica del problema que Ud. acaba de hacer sobre centralización. Yo abordo el problema desde un punto de vista de observación Sociológica porque me preocupa un problema que viene confrontando el país desde hace unos veinte años. Ha aparecido una especie de orden mendicante que la constituyen los departamentos y municipios, forzados a vivir de auxilios de la nación, destacando en Bogotá continuas comisiones que vienen a gestionar las más elementales cosas para su desarrollo.

La fórmula de Núñez sobre centralización política y descentralización administrativa, que me parece la fórmula genial que desató la antinomia dialéctica entre centralismo y federalismo, y que fue la fórmula que unificó a federalistas y centralistas, no aparece en ninguna otra Constitución americana, sencillamente porque esos pueblos se mueven todavía dentro de esa posición dialéctica entre federación y centralismo. Yo me he dado a hojear algunas

de esas constituciones para buscar en ellas elementos de descentralización pero, por ejemplo las del Uruguay, Venezuela y Argentina, no obstante moverse dentro de la organización federal, tienen constantemente alusiones a los derechos patrimoniales y a las atribuciones de los gobernantes de las provincias.

De todos los honorables comisionados es conocido el hecho de que, merced a la fórmula de descentralización administrativa, Colombia ha logrado convertirse en aquello que tanto se ha dicho "país de ciudades" mientras pueblos federales no tienen sino una gran ciudad a tiempo que las de provincia languidecen en la asfixia por su falta de recursos fiscales.

Sin embargo, la dilatación del Estado moderno que ha repercutido entre nosotros y el crecimiento desmesurado del país, han hecho que la centralización política se absorba la parte administrativa, y hoy tenemos un país que no marcha de acuerdo con la fórmula del Regenerador. El país se ha quedado atrás de la fórmula y tengo la impresión de que nuestro deber es hacerla funcionar, sacándola de las vaguedades, y llevando algunos temas concretos a la reforma, tal como lo propone la comisión constitucional de Antioquia, integrada por juristas tan eminentes y experimentados como los que la redactaron.

Gracias a la pista que Núñez señala, yo me percaté de que no existe oposición entre el concepto de la centralización política y autonomía del Estado, porque en realidad de verdad lo que existen son grados de autonomía. Una autonomía o autarquía suprema que es la del Estado para todo lo político y una autonomía inferior que es aquella en que se concreta lo administrativo, más fácilmente delegable a quien está en contacto con los problemas de las regiones.

Los hechos que han ocurrido en Colombia, a través de ciento cincuenta años de existencia, me convencen de que somos un poco parciales cuando creemos que existe en nuestro pueblo una magia legal que todo lo resuelve. Lo que existe en realidad en Colombia, es una magia constitucional, la misma que aquí nos tiene reunidos afrontando estudios de reforma institucional. Esto me pone en presencia de un hecho que es el de la necesidad de elevar a canon constitucional todo aquello que realiza la fórmula de descentralización administrativa, porque, como dijo el doctor Pérez, ya debemos estar convencidos de que es un tema, permítase el neologismo, "constitucionable".

No me equivoco al pensar también que, el pensamiento contenido en la Constitución de 1886 y el del doctor Laureano Gómez en su Mensaje, los dos pilares que señalan por donde debe moverse nuestro pensamiento para reformar y desarrollar las instituciones del país, necesita ser reforzada sobre estos menesteres para fortalecer la vida general del Estado Colombiano.

Las fórmulas de definir constitucionalmente, los patrimonios de aquellas entidades de derecho público, Departamentos y Municipios,

y de esclarecer más taxativamente las atribuciones de los jefes de administración departamental y municipal, no obedecen, pues, a una manía reglamentaria, sino que interpretan un hecho sociológico e histórico de nuestro pueblo.

Convengo que habrá asuntos en esta ponencia de la Comisión antioqueña, que no deben figurar en una Constitución, pero hay temas esenciales que deben ser debatidos e incorporados a la reforma para que de ella salga fortalecida la provincia colombiana.

Por esto me complace extraordinariamente y me honra, el que el señor Presidente me haya confiado a mí, el estudio del título respectivo, y estoy seguro de que con las ideas excelentes que le he escuchado sobre el particular, podremos traer en enero el estudio que se nos solicita.